

Las mismas del servicio-base (V-1.120).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.429-A.

Madrid, 15 de febrero de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se indican.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de febrero de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Penellas y empalme con la CC-148, provincia de Lérida, expediente V-1.654, a Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), como hijuela-desviación del que es concesionario entre Balaguer y Tárrega (V-1.654), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Penellas y empalme con la CC-148, de seis kilómetros de longitud, pasará por Bellmunt de Urgel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones entre Penellas y empalme de la CC-148: Una diaria de ida y vuelta como desviación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-1.654).

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-1.654).

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.—1.414-A.

Servicio entre Garrucha y Turre, provincia de Almería, expediente V-2.295, a «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», como hijuela desviación del que es concesionario entre Murcia y Almodocitas con hijuelas (V-2.295), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Garrucha y Turre, de 11,6 kilómetros de longitud, pasará por Mojácar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones entre Garrucha y Turre:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, como desviación de la de Huércal-Overa a Almería.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base: (V-2.295).

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio-base: (V-2.295).

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—1.415-A.

Servicio entre túnel de Las Palmas (principio de la autopista) hasta el cruce de Gando (final de la autopista), provincia de Las Palmas, expediente V-311, a «Autobuses Interurbanos Canarios, S. A.» (AICASA), como hijuela del que es concesionario entre Las Palmas y los sectores centro, norte y sur de la isla, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre túnel de Las Palmas (principio de la autopista) y cruce de Gando (final de la autopista), de 12,630 kilómetros de longitud, pasará por cruce de la Portilla, cruce de Mar Pequeña, cruce de Melenara y El Goro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre cruce de Mar Pequeña y 500 metros pasado el cruce de Melenara hacia El Goro y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre túnel de Las Palmas y cruce de Gando: Nueve diarias de ida y vuelta como desviación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base: (V-311).

Regirán las mismas tarifas del servicio-base: (V-311).

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—1.416-A.

Madrid, 29 de febrero de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de enero de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Peñafiel y Langayo y entre Rábano y Peñafiel, provincia de Valladolid (expediente número 8.250), a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) por derecho de tanteo, como hijuelas del que es concesionario entre Aranda de Duero y Valladolid (V-2.051), provincias de Burgos y Valladolid en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Peñafiel y Langayo, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Manzanillo, y el itinerario entre Rábano y Peñafiel, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Torre, Canalejas, Fompedraza, Molpescos y Adeayuso, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Fompedraza y Peñafiel y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Langayo y Peñafiel y entre Rábano y Peñafiel.

Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos vehículos del servicio-base (V-2.051).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.051).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.431-A.

Servicio entre Montalbán y Vivel del Río, provincia de Teruel (expediente número 7.843), a don Mariano Zuriaga Estelles, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Juan Ibáñez Ibáñez, como prolongación del que es concesionario entre Calamocha y Vivel del Río, provincia de Teruel (V-1.353:TE-23), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Montalbán y Vivel del Río, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Martín del Río y empalme de Utrillas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Vivel del Río y Montalbán y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos, una de ida y vuelta, como prolongación de la que se realiza en el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.353:TE-23).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.353:TE-23).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.435-A.

Servicio entre La Huería de Carrocera y San Julián de Bimenes, provincia de Oviedo (expediente número 8.208), a don Armando Montes Vallina, como hijuela del que es concesionario entre La Oscura y Rozadas, por la Huería de Carrocera (V-1.924), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Huería de Carrocera y San Julián de Bimenes, de 13,900 kilómetros de longitud, pasará por El Poblado, Las Felechosas, La Campanara, La Texuca y Suaces, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anterior-